

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE BIENES  
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1135-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de noviembre del 2022

**VISTO:**

El Expediente n.º 816-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, a favor de **PROVIAS NACIONAL** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto de un área de **354,82 m<sup>2</sup>**, signada con código **INMA-HUANC-T-025**, ubicada en el distrito de San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba y departamento de Piura (en adelante “el predio”);

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

**2.** Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>2</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>3</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo 1210<sup>4</sup>, Decreto Legislativo 1330<sup>5</sup>, Decreto Legislativo 1366<sup>6</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192<sup>7</sup> (en adelante “TUO del DL 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>8</sup> (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo 1192<sup>9</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de **declaración jurada** y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.º 003-2020, publicada el 08.01.2020 - Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios; se declaró de necesidad y utilidad pública, la ejecución el proyecto vial: **“Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo 71+600 - Huancabamba”**;

### ***Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”***

6. Que, mediante Oficio n.º 18733-2021-MTC/20.11, presentado el 16 de julio de 2021 (Solicitud de Ingreso n.º 18364-2021), el **PROYECTO ESPECIAL DE**

2 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

3 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

4 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

7 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

8 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

9 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

**INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVÍAS NACIONAL** (en adelante “el administrado”), representado por el entonces Director de Derecho de Vía Roller Edinson Rojas Floreano, solicitó la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** de “el predio” sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el plan de saneamiento físico legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>10</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02161-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de julio de 2021, según el cual se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: según el Aplicativo JMAP con la que cuenta esta Superintendencia, “el predio” se superpone con el área solicitada mediante Solicitud de Ingreso n.º 18365-2021;

8. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 07415-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de setiembre de 2021 (en adelante “el Oficio”), debidamente notificado a “el administrado” a través de la mesa de partes virtual (mesapartespv@pvn.gob.pe) el 15 de setiembre de 2021, se le solicitó se pronuncie respecto a la observación descrita en el considerando que antecede, para lo cual se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 143º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el “TUO de la Ley n.º 27444”), a fin de que cumpla con aclarar y/o presentar documentación requerida, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud, siendo el plazo máximo para atender “el Oficio” el 29 de setiembre del 2021;

9. Que, dentro del plazo otorgado, mediante Oficio n.º 28012-2021-MTC/20.11 presentado el 29 de setiembre de 2021 (Solicitud de Ingreso n.º 25484-2021), “el administrado” presentó la siguiente información: **a)** Informe n.º 025-2021/CLS n.º 128-2021-MTC/20.11 del 26.09.2021; **b)** plan de saneamiento físico legal; **c)** informe de inspección técnica; **d)** informe técnico legal n.º 025-DEQR; **e)** panel fotográfico INMA-HUANC-T-025; **f)** memoria descriptiva; **e)** plano perimétrico - ubicación; y, **f)** certificado de búsqueda catastral;

10. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanó la observación comunicada mediante “el oficio” señalada en el séptimo considerando de la presente resolución, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02930-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de octubre de 2021, a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó la observación advertida; aclarando que se ha presentado duplicidad de solicitud, puesto que los trámites mediante Solicitud de Ingreso n.º 18365-2021 y Solicitud de Ingreso n.º 18364-2021, corresponden al mismo expediente; en ese sentido “el administrado”, solicita que se prosiga con el procedimiento de primera inscripción de dominio solo con la Solicitud de Ingreso n.º 18364-2021;

11. Que, el “administrado”, a través del Informe n.º 025-2021/CLS n.º 128-2021-MTC/20.11 del 26.09.2021, pone en conocimiento que “el predio” se ubica en el distrito de

---

<sup>10</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

San Miguel de El Faique; por lo que procedió a realizar las correcciones correspondientes en los diversos documentos que se presentaron para la presente solicitud de primera inscripción de dominio;

12. Que, cabe precisar que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 06 de julio de 2021 elaborado en base al Informe Técnico n.º 005822-2021-Z.R. N° I – SEDE - PIURA/UREG/CAT, a través del cual la Oficina Registral de Piura informó superposición total de “el predio” con la partida n.º 11209035 la misma que corresponde a la anotación preventiva del derecho de vía del proyecto **carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral – Canchaque - Emp PE-3N Huancabamba, tramo 71+600 – Huancabamba**, tal como lo indica “el administrado” en el plan de saneamiento físico legal de acuerdo con el artículo 5.5 del “TUO del DL 1192”, lo cual no es un impedimento para realizar la primera inscripción de dominio;

13. Que, asimismo precisa que “el predio” se encuentra desocupado, no cuenta con cargas ni gravámenes; no presenta edificaciones, por otro lado, en relación con el informe de inspección técnica; “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 01 de julio de 2021, verificándose que “el predio” es eriazo, topografía plana y a la fecha se encontraba desocupada;

14. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

15. Que, el artículo 5º de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

16. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo tercero de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el plan de saneamiento físico legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto vial: **“Carretera Emp. PE.1NJ (DV. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - EMP. PE-3N Huancabamba, Tramo 71+600 – Huancabamba”**, conforme se señala en el plan de saneamiento físico legal y en los documentos técnicos como plano perimétrico – ubicación y memoria descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral;

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el

considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

**18.** Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “Reglamento de la Ley n° 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, Resolución n.° 005-2022/SBNGG y el Informe Técnico Legal n.° 1324-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de noviembre de 2022.

## **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192** a favor de **PROVIAS NACIONAL** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del predio de **354,82 m<sup>2</sup>**, signado con código **INMA-HUANC-T-025**, ubicado en el distrito de San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba y departamento de Piura con la finalidad de ser destinado al proyecto vial: **Carretera Emp.PE.1NJ (DV. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - EMP. PE-3N Huancabamba, Tramo 71+600 - Huancabamba**”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Oficina Registral de Piura, Zona Registral n.° I – Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para los fines de su inscripción correspondiente.

**TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su publicación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese. -**

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**MEMORIA DESCRIPTIVA N°025-2021/CLS N°128-2021-MTC/20.11**

**(Inmatriculación del predio)**

PROGRESIVA	INICIO (Km)	83+400	FIN (Km)	83+460	LADO	DERECHO/IZQUIERDO
------------	-------------	--------	----------	--------	------	-------------------

**1. OBJETO:**

El objeto de la presente, es la de realizar la **INMATRICULACION** del área requerida por el Estado, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL, se aplicará lo dispuesto por la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN, concordante con el Artículo 78 del Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I,II y III del Título III de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la Inversión en el País.

**2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO**

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACIÓN ASIGNADA
TIPO	ERIAZO-RUSTICO
USO ACTUAL	SIN USO

**3. UBICACIÓN**

SECTOR	-
DISTRITO	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
PROVINCIA	HUANCABAMBA
DEPARTAMENTO	PIURA
REFERENCIA	EN LA CARRETERA EMP.PE.1NJ (DV. HUANCABAMBA) - BUENOS AIRES - SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE.3N HUANCABAMBA

**4. DEL ÁREA A INMATRICULAR**

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	0.0000	0.00
Área a Inmatricular a favor del Estado Peruano – Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL	0.0355	354.82
ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR**

**ÁREA OCUPADA POR PROVIAS NACIONAL**

PLANO: INMA-HUANC-T-025

**DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

	COLINDANCIA - INMA-HUANC-T-025	LONG. (m)
NORTE	CARRETERA EMP. PE. 1NJ (DV. HUANCABAMBA) - BUENOS AIRES - SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE. 3N HUANCABAMBA (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 5)	43.46
SUR	CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VÉRTICE 12 AL VÉRTICE 14)	5.35
ESTE	CARRETERA EMP. PE. 1NJ (DV. HUANCABAMBA) - BUENOS AIRES - SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE. 3N HUANCABAMBA (DEL VERTICE 5 AL VERTICE 12)	36.62
OESTE	CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VÉRTICE 14 AL VÉRTICE 1)	74.66

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

DATOS TÉCNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	19.72	1°28'7"	654936.1207	9403775.5134	655185.2809	9404149.6646
2	2-3	9.65	173°43'26"	654955.8280	9403774.8034	655204.9882	9404148.9546
3	3-4	6.92	165°27'45"	654965.3766	9403773.4037	655214.5368	9404147.5549
4	4-5	7.17	170°2'45"	654971.7505	9403770.7143	655220.9107	9404144.8655
5	5-6	8.90	158°49'11"	654977.7782	9403766.8251	655226.9384	9404140.9763
6	6-7	10.81	172°2'54"	654983.0060	9403759.6267	655232.1662	9404133.7779
7	7-8	6.08	176°33'46"	654988.0854	9403750.0887	655237.2456	9404124.2399
8	8-9	4.69	173°37'13"	654990.6167	9403744.5599	655239.7769	9404118.7111
9	9-10	3.66	204°4'52"	654992.0845	9403740.1009	655241.2447	9404114.2521
10	10-11	0.74	179°40'46"	654994.5500	9403737.3915	655243.7102	9404111.5427
11	11-12	1.74	169°2'5"	654995.0448	9403736.8416	655244.2050	9404110.9928
12	12-13	2.35	115°39'35"	654995.9434	9403735.3470	655245.1036	9404109.4982
13	13-14	3.00	90°0'0"	654994.6530	9403733.3844	655243.8132	9404107.5356
14	14-15	3.42	90°0'0"	654992.1463	9403735.0325	655241.3065	9404109.1837
15	15-16	5.09	263°11'24"	654994.0241	9403737.8885	655243.1843	9404112.0397
16	16-17	5.25	176°46'26"	654990.1349	9403741.1675	655239.2952	9404115.3187
17	17-18	5.13	178°11'8"	654986.3185	9403744.7716	655235.4787	9404118.9228
18	18-19	5.02	179°0'28"	654982.7015	9403748.4108	655231.8617	9404122.5620
19	19-20	4.99	181°0'31"	654979.2242	9403752.0327	655228.3844	9404126.1840
20	20-21	4.93	181°41'0"	654975.7026	9403755.5739	655224.8628	9404129.7251
21	21-22	4.84	182°0'7"	654972.1267	9403758.9644	655221.2869	9404133.1156
22	22-23	4.74	183°21'20"	654968.5035	9403762.1669	655217.6638	9404136.3181



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

23	23-24	4.62	182°17'1"	654964.7771	9403765.0907	655213.9373	9404139.2419
24	24-25	4.49	183°45'23"	654961.0348	9403767.7931	655210.1950	9404141.9443
25	25-26	4.36	183°22'35"	654957.2294	9403770.1782	655206.3897	9404144.3294
26	26-27	4.32	183°8'50"	654953.4026	9403772.2734	655202.5628	9404146.4247
27	27-28	8.65	198°23'24"	654949.5019	9403774.1385	655198.6621	9404148.2897
28	28-1	4.81	183°37'57"	654940.9217	9403775.2171	655190.0819	9404149.3683

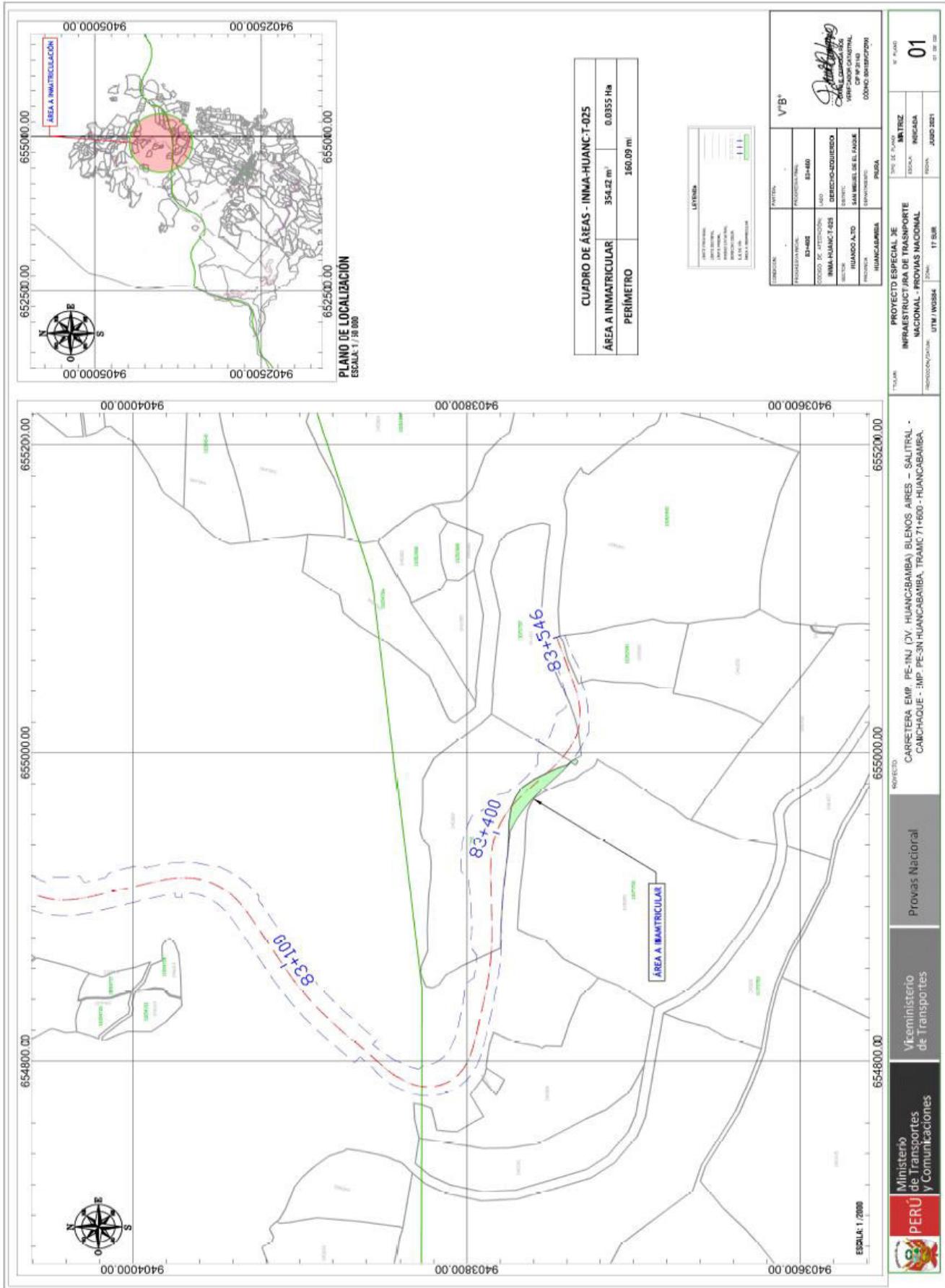
**CUADRO DEL ÁREA A INSCRIBIRSE**

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCION	FICHA Y/O PARTIDA	ACTOS	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
Área del Predio Matriz	-	INMATRICULACIÓN	0.0355	354.82
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL		INDEPENDIZACIÓN	0.0000	0.00
		ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00

LIMA, JULIO DEL 2021

DAVID E. QUIROGA RIOS  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP N° 31143  
CÓDIGO: 004159VCPZRXI





**CUADRO DE ÁREAS - INMA-HUANC T-025**

ÁREA A INMATRICULAR	354.42 m <sup>2</sup>	0.0935 Ha
PERÍMETRO	160.09 m	

**LEYENDA**

ÁREA A INMATRICULAR	(Green shaded area)
PROYECTO DE OBRAS	(Red dashed line)
PROYECTO DE OBRAS	(Blue dashed line)
PROYECTO DE OBRAS	(Black dashed line)
PROYECTO DE OBRAS	(Black solid line)
PROYECTO DE OBRAS	(Black dotted line)

**VB<sup>1</sup>**

PROYECTO	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROYECTO NACIONAL
PROYECTO SOCIAL	83+400
PROYECTO DE ATENCIÓN	ÁREA A INMATRICULAR
PROYECTO DE OBRAS	DERECHO-ADQUIRIDO
PROYECTO DE OBRAS	HUANC T-025
PROYECTO DE OBRAS	SAN MIGUEL DEL PASAR
PROYECTO DE OBRAS	DEPARTAMENTO
PROYECTO DE OBRAS	HUANCABAMBA
PROYECTO DE OBRAS	PROVINCIA
PROYECTO DE OBRAS	PROVINCIA

PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROYECTO NACIONAL	UTM / WGS84	01
PROYECTO SOCIAL	83+400	
PROYECTO DE ATENCIÓN	ÁREA A INMATRICULAR	
PROYECTO DE OBRAS	DERECHO-ADQUIRIDO	
PROYECTO DE OBRAS	HUANC T-025	
PROYECTO DE OBRAS	SAN MIGUEL DEL PASAR	
PROYECTO DE OBRAS	DEPARTAMENTO	
PROYECTO DE OBRAS	HUANCABAMBA	
PROYECTO DE OBRAS	PROVINCIA	
PROYECTO DE OBRAS	PROVINCIA	

**PROYECTO**  
 CARRETERA EMP. PE-INJ (V. HUANCABAMBA) BIENOS AIRES - SALITRAL - CAICHAQUE - IMP. PE-IN HUANCABAMBA, TRAMIC 71-600 - HUANCABAMBA.


**Ministerio de Transportes y Comunicaciones**  
 Provas Nacional  
 Viceministerio de Transportes

